

203-04-06183

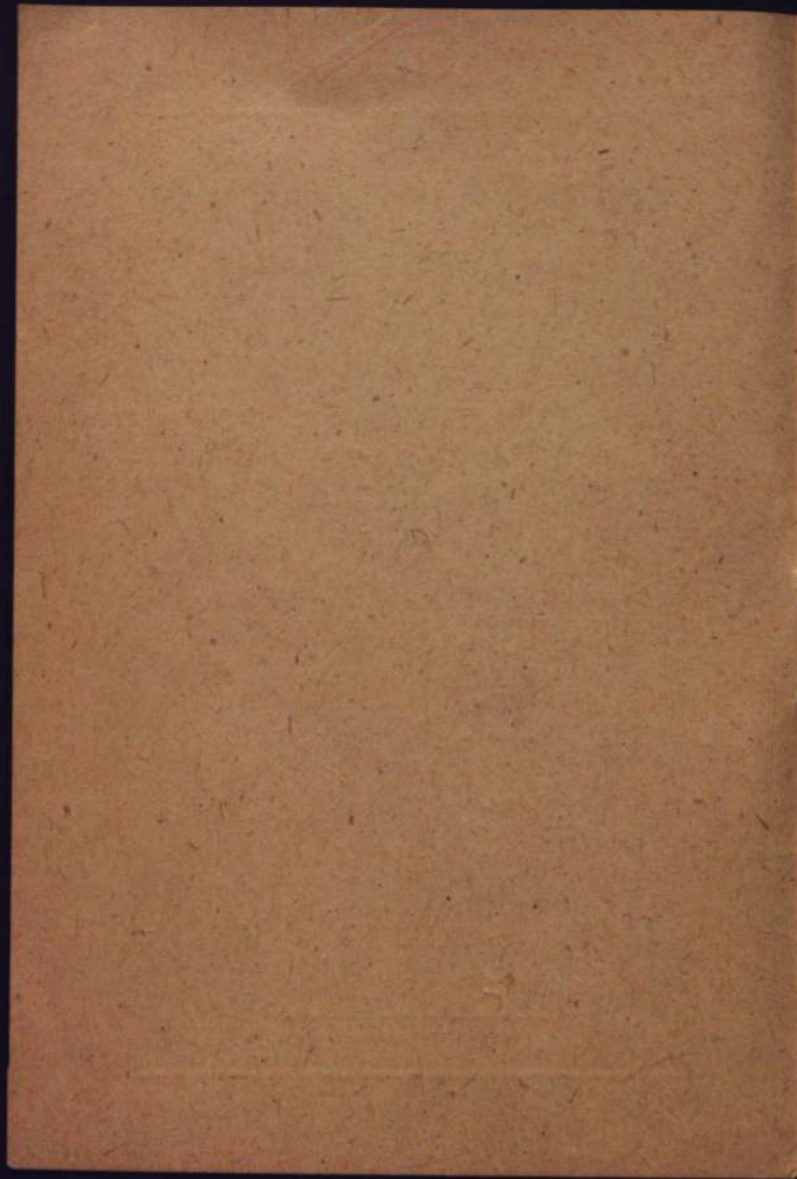
COOPERATIVA AGRICOLA
CAJA RURAL CATOLICA
DE



SECCION TRILLADORA
Y MAQUINARIA



P. 67672



COOPERATIVA AGRICOLA
CAJA RURAL CATOLICA

DE



SECCION TRILLADORA
Y MAQUINARIA



s. la Acción Social - Tel. 14400 - Pamplona

0251

COOPERATIVE RESEARCH
CHIR BUREAU COLLECTOR



SECTION OF THE
Y. M. C. A. BUREAU



DS 21



CAPITULO I

Título, fines y duración

Base 1.^a—La Cooperativa Agrícola-Caja Rural Católica tiene creada una Sección por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, que aprobó estas bases, dentro de su seno titulada «SECCION de MAQUINARIA», con todos los derechos y obligaciones que la ley de Cooperación establece para las Cooperativas.

Base 2.^a—Los fines de la Sección Trilladora son los siguientes:

- a) La trilla de las mieses de sus socios.
- b) La adquisición de maquinaria, tractores y demás enseres, edificios, terrenos, etcétera, para el mejor desenvolvimiento de las faenas de trilla y otras labores agrícolas de los socios y de la Sociedad.

Base 3.^a—La duración de la Sección será indefinida y sólo será disuelta por mayoría de 2/3 de los socios en Junta General.

CAPITULO II

Altas y bajas de los socios

Base 4.^a—Pueden ser socios de la Sección de Maquinaria, todos los agricultores mayores de edad que lo soliciten y sean admitidos por la Comisión de Gobierno.

Base 5.^a—Entre tanto la Asamblea General nombre la Comisión de Gobierno, ostentará sus funciones a todos los efectos la Junta Rectora de la Cooperativa

Base 6.^a—Los socios agrupados en la Sección se obligan a utilizar la máquina o máquinas de la misma, para sus labores agrícolas.

Base 7.^a—El plazo mínimo de permanencia en la Sección será de años consecutivos.

Base 8.^a—Los socios que voluntariamente dejen de pertenecer a la Sección, teniendo ésta débitos pendientes, recibirán el 80 % de las aportaciones, que para amortización les haya correspondido durante su permanencia en la misma, previa deducción de lo que le corresponda proporcionalmente en las pérdidas si las hubiera. En caso de salida forzosa tendrá derecho al 90 % en las mismas condiciones. La Rectora podrá diferir el pago de estas aportaciones hasta la total amortización del capital, ya se trate de baja voluntaria o forzosa.

Base 9.^a Del laboreo y trilla en la Sección por los medieros y renteros responderán subsidiariamente los dueños de las fincas. En los casos de ventas y cesiones, los vendedores y cesionarios advertirán de la obligación de usar las máquinas de la Sección y serán responsables de que así se efectúe; de lo contrario estarán sujetos a lo dispuesto en la Base 31 hasta la total amortización del capital.

Base 10—Son obligaciones de los socios:

- a) Cumplir las presentes bases.
- b) Observar buena conducta.
- c) Asistir a los actos sociales que se convoquen.
- d) Aceptar los cargos, para los que sean designados.
- e) Responder de las pérdidas de la Sección en la parte correspondiente.

Base 11—Son derechos de los socios:

- : a) Tomar parte con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Ser informados de las operaciones de la Sección y pedir cuantas explicaciones sean convenientes sobre la marcha de la misma.
- c) Disfrutar de los servicios de la Sección y participar en los beneficios de la misma, en la parte que le corresponda.

Base 12—Si algún socio observa mala conducta, puede ser amonestado, sancionado, e incluso expulsado por la Comisión de Go-

bierno, según las faltas cometidas, dentro de lo dispuesto por la Ley de Cooperación.

Base 13.—Contra los acuerdos de la Comisión, pueden recurrir los socios ante la Asamblea General, cuyo fallo será definitivo.

CAPITULO III

Régimen económico

Base 14. El capital de la Sección está constituido por:

a) Los márgenes de previsión y excesos de percepción de cada ejercicio que pasarán íntegra y proporcionalmente a Cartilla de Aportaciones de cada socio hasta tanto se entreguen los Títulos de Aportación.

b) Las cuotas de ingreso de los socios.

c) Las donaciones y subvenciones hechas a la Sección.

Base 15.—Cuando las Aportaciones de los socios completen el Capital de la Sección, ésta por acuerdo de Junta General les entregará Títulos de Aportación que devengarán el interés anual que la Junta General a propuesta de la Rectora, acuerde.

Base 16.—Los Títulos de Aportación son intransferibles, excepto entre socios y con la autorización expresa de la Comisión de Gobierno si lo estima oportuno.

Base 17.—Dentro de la Sección se creará

el Fondo de Aportación y de Amortización de Maquinaria.

Base 18.—Para la adquisición de máquinas y desenvolvimiento de la Sección se recurrirá a solicitar préstamos de la Cooperativa Agrícola-Caja Rural, del Servicio Nacional de Crédito Agrícola o Créditos bancarios.

Base 19.—El pago de estas cantidades se hará con los remanentes de cada Ejercicio; a este objeto, además de cubrir con la maquila los gastos ordinarios como carburante, personal, administración, intereses, reparaciones, amortización, etc., se incrementará aquella, para que quede un margen sobrante.

Base 20.—Habida cuenta de que los servicios de la Cooperativa Agrícola-Caja Rural como suministros, graneros, Sección de Crédito, etc., dejen un beneficio o excedente anual a favor de la Caja Rural, la Sección Trilladora aportará a la misma como remanente líquido, aparte la cantidad correspondiente a gastos ordinarios, especificados en la base 19, el uno por mil de todo lo trillado en el año, hasta la total amortización de la Sección Trilladora, y el dos por mil, después de amortizada.

Base 21.—Los socios que ingresen posteriormente a la fundación pagarán una cuota

de entrada en proporción a las amortizaciones hechas por los demás socios y el volumen agrícola del solicitante a juicio de la Comisión de Gobierno.

CAPITULO IV

Del Gobierno de la Sección Trilladora

Base 22.—La Sección será regida:

- 1.º Por la Junta General de Asociados.
- 2.º Por la Comisión de Gobierno.
- 3.º Por el Consejo de Vigilancia.

Base 23.—La Junta General se reunirá dos veces al año como mínimo; una al final de cada Ejercicio y otra en las proximidades de la trilla. Las funciones de la misma serán las siguientes:

- a) Examinar y aprobar las cuentas del año.
- b) Decidir sobre ampliaciones de la Sección con nuevas adquisiciones de máquinas, tractores, etc., o renovación de las que se poseen y supongan inversión de capital.
- c) Aprobar las bases y condiciones de la Sección e introducir las modificaciones necesarias.
- d) Designar los cargos para la Comisión de Gobierno y Consejo de Vigilancia.
- e) Resolver los casos de apelación de los socios contra la Comisión.

Base 24.—En lo demás que dispone la Ley, se estará a lo que señala el Reglamento de la Cooperativa Agrícola-Caja Rural Católica.

De la Comisión de Gobierno

Base 25.—La Comisión se compondrá de Presidente, Vicepresidente, cuatro vocales y el Secretario.

Base 26.—Estos cargos serán designados por la Junta General y serán renovables cada cuatro años, haciéndolo en la primera renovación el Presidente, el Secretario y un Vocal, y en la segunda el Vicepresidente y tres Vocales, y así sucesivamente, renovando la mitad de los rectores cada dos años. Los Rectores salientes podrán ser reelegidos.

Base 27.—Corresponde a la Comisión de Gobierno las siguientes gestiones:

a) Resolver las solicitudes de nuevos socios.

b) Dirigir los Servicios de la Sección y ejecutar los acuerdos de la Junta General.

c) Convocar las Juntas Generales por conducto del Presidente de la Cooperativa Agrícola-Caja Rural.

d) Presidir las Juntas Generales.

e) Formular los Balances y Cuentas de la Sección.

f) Señalar las fechas de trabajo, fijar los porcentajes de cobros de maquila, nombra-

mientos de peones, sorteos, señalamientos de turnos, imposición de sanciones y todo cuanto no esté reservado a la Junta General. Si la sanción fuese impuesta a un familiar del socio, este será responsable de la misma.

Del Consejo de Vigilancia

Base 28.—Se compondrá de tres socios, designados por la Junta General para dos años, y entretanto no sean nombrados, ostentarán estas funciones los miembros del Consejo de Vigilancia de la Cooperativa-Agrícola-Caja Rural, y sus funciones serán las siguientes:

a) Fiscalizar las operaciones sociales y administrativas de la Sección.

b), Informar a la Junta General de sus impresiones sobre la marcha general o las anomalías observadas.

CAPITULO V

Del régimen de la Sección en las operaciones de trilla

Base 29.—Los socios vendrán obligados a presentar cuantas declaraciones se les pidan de tierras, cereales, etc.

Base 30.—Si por cualquier motivo los socios tuvieran necesidad de trillar en el campo o en eras particulares, deberán solicitar per-

miso de la Comisión y, estudiado el caso, podrá concederlo, no como norma general, sino como excepción y evitando los abusos; cobrará la Sección Trilladora al socio, de lo trillado por su cuenta el uno por ciento.

Base 31.—El asociado que trillase toda o parte de sus cosechas en parvas u otra trilladora ajena a la Sección, sin autorización previa, será sancionado con una multa que oscila entre una y diez pesetas por robo de trigo o pienso trillado de esa forma, con arreglo a las circunstancias y al criterio de la Comisión de Gobierno.

Base 32.—La maquila de trilla será señalada en cada campaña, así como el sistema de cobro.

Base 33.—El orden de trilla se hará de la siguiente forma:

a) Se efectuará un sorteo general de todos los asociados a la Sección, útil para dos años consecutivos para la trilla de piensos; el primer año comenzará del número uno para acabar con el último; el segundo comenzará por el último para terminar con el primero.

b) Para la trilla de trigo se seguirá esta norma: Todos los socios que tengan más de 150 cargas de trigo de 10 fajos de tipo corriente, trillarán los primeros la mitad de sus cosechas, trillando al final de campaña la otra mitad; todo con arreglo al turno que les correspondió en los piensos.

Base 34.—Los socios que tienen menos de 150 cargas de trigo trillarán la totalidad de su cosecha a continuación de la primera mitad trillada por los socios de más de 150 cargas y según el orden de sorteo efectuado para los piensos.

Base 35.—El lugar ocupado por los fascales en la era será barrido por el propietario del lote a medida que se desocupe por trilla. En cambio la limpieza de debajo de la trilladora y elevador no será barrido con escoba después de terminado el lote, sino recogido con sarrea, correspondiendo el grano que sea barrido al final para el primero que trilló.

Base 36.—La declaración o trilla de cargas no verídica será sancionada debidamente por la Comisión de Gobierno.

Base 37.—La paja de trilla será almacenada o amontonada en pajeras cooperativas, fijando la Comisión de Gobierno la cuantía en sábanas o pacas corrientes que le correspondan a cada socio por cada 100 kilos de grano trillado.

Base 38.—Siempre que no entorpezca la labor de trilla el socio podrá retirar su paja durante o inmediatamente de la trilla de su lote, siendo anotada debidamente, por el encargado nombrado para la trilladora.

Base 39.—Los socios de la Sección pueden solicitar que su paja sea puesta en su pajar particular por medio de la Sección, en

cuyo caso le será cobrado al socio el gasto que origine. El transporte se efectuará después de terminada la trilla y el pajar deberá encontrarse en condiciones normales para ingresar la paja.

Base 40.—La paja sobrante o no retirada será vendida por la Sección y repartido su importe a los socios, proporcionalmente a la cosecha y a la paja no retirada.

Base 41.—Si no hubiera comprador, la Sección avisará a los socios con quince días de antelación para que retiren la que les pertenezca, y si aún sobrase y estorbase para la próxima campaña, se dará aviso a los demás asociados para que la retiren, antes de quemarla, gratuitamente.

Base 42.—La Comisión de Gobierno nombrará un encargado responsable, bajo las órdenes de la misma y del Administrador, con autoridad delegada sobre obreros y organización de trilla y otras labores.

Base 43.—Queda terminantemente prohibido fumar dentro de la era o dejar cabaillerías sueltas sin bozal dentro de la misma.

Base 44.—En caso de disolución de la Sección, se estará a lo que disponga el Reglamento de la Cooperativa Agrícola-Caja Rural Católica.

and also to the extent of the
the original of the same. The
and the original of the same. The
and the original of the same. The
and the original of the same. The
and the original of the same. The

and the original of the same. The
and the original of the same. The
and the original of the same. The
and the original of the same. The
and the original of the same. The
and the original of the same. The

and the original of the same. The
and the original of the same. The
and the original of the same. The
and the original of the same. The
and the original of the same. The
and the original of the same. The
and the original of the same. The

and the original of the same. The
and the original of the same. The
and the original of the same. The
and the original of the same. The
and the original of the same. The
and the original of the same. The
and the original of the same. The

and the original of the same. The
and the original of the same. The
and the original of the same. The
and the original of the same. The
and the original of the same. The
and the original of the same. The
and the original of the same. The

and the original of the same. The

